



Bogotá D.C., 26 ABR. 2018

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2015-00418-00

ACCIONANTE: GLADYS MARLENE PARDO CIFUENTES

ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CLASE: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO P

CONSIDERACIONES

1. En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia de pruebas celebrada el 14 de marzo de 2018¹, la Secretaría del Despacho reiteró el contenido del oficio N° JA10-18-S-00098 del 23 de febrero de 2018, dirigido a la Secretaría de Educación de Bogotá, el cual fue retirado y tramitado como consta a folio 111 a 113 del expediente.

2. La Secretaría de Educación de Bogotá, allegó respuesta parcial al oficio antes mencionado visible a folios 96 a 110 y 114 a 116 del plenario

De la respuesta allegada, se corre traslado a las partes de la documental en los folios mencionados.

Teniendo en cuenta el anterior traslado, que se ha oficiado en dos oportunidades a las entidades para obtener la totalidad de las pruebas decretadas y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, que establece que el período probatorio no puede extenderse por más de 15 días, este Despacho procederá a **dar por precluida la etapa probatoria** dentro del presente proceso, **se ordenará a las partes que presenten sus alegatos de conclusión** dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual el Ministerio Público podrá emitir concepto, si a bien lo tiene.

La sentencia se proferirá por escrito dentro, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de las documentales allegadas al proceso, visibles en los folios indicados en la parte censitaria de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR precluida la etapa probatoria conforme a lo esbozado en este auto.

¹ Folios 92 y 93

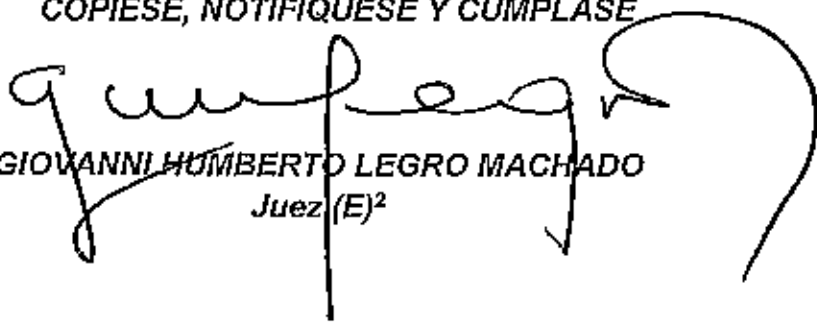


TERCERO: ORDENAR a las partes que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual el Ministerio Público podrá emitir concepto, si a bien lo tiene.

CUARTO: La sentencia se proferirá por escrito dentro, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión.

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
Nº 24	DE HOY 27-04-18 AL 16:54:00 d.m.
LUIS ALEJANDRO QUEVARA BARRERA SECRETARIO	

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)²

² Acuerdo 031 de 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca



Bogotá D.C., 26 ABR. 2018

REFERENCIA

RADICACIÓN: 11001-33-35-010-2018-00132-00

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA BELTRÁN GARCÍA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
NACIONAL

CLASE: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Considera el Despacho que, previo a emitir pronunciamiento sobre la admisión o inadmisión de la demanda, es necesario tener certeza sobre la competencia territorial para avocar el conocimiento de la acción propuesta.

En efecto, el numeral 3º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina la competencia territorial del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, por el **último lugar donde la demandante prestó sus servicios, o debió prestarlos.**

El objeto de la controversia se circunscribe a la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que negaron la sustitución pensional de **MARÍA EUGENIA BELTRÁN GARCÍA** como compañera permanente supérstite de **NÉSTOR ESCOBAR ÁNGEL**, analizada la documental aportada con el expediente, se observa que no se allegó certificación expedida por la autoridad competente donde se suministre la información del **último lugar** en el que **NÉSTOR ESCOBAR ÁNGEL** prestó sus servicios antes de su fallecimiento, por lo que se dispondrá como actuación previa que sea allegado al expediente certificación que concrete dicha información.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo oral del Circuito Judicial de Bogotá,

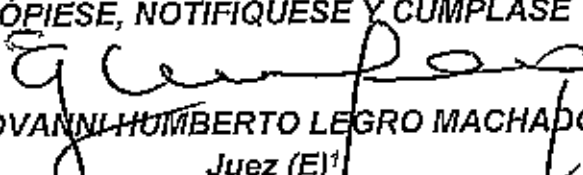
DISPONE

REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto por estado electrónico, allegue al expediente certificación expedida por la autoridad competente en la que se indique



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-010-2018-00132-00

el último lugar (ciudad - municipio) donde NÉSTOR ESCOBAR ÁNGEL, prestó sus servicios, o, en su defecto, para que aporte declaración bajo la gravedad del juramento sobre tal aspecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)¹

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 24 De Hoy 27-04-18 A LAS 8:00 a.m.
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO

¹ Acuerdo 031 de 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca